

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2021 00097 00

(Cuaderno 1, Auto 1 de 2)

Referencia: Ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A. contra Norman Darío Curiel Coury.

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 424 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes del Decreto 806 de 2020 y el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 *ibidem*, Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de Norman Darío Curiel Coury, para que en el término máximo de cinco días proceda(n) a sufragar en favor de Scotiabank Colpatria S.A. las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

➤ **Pagaré No.02-00662304-03**

a). Por las obligaciones contenidas en el pagaré y sus intereses corrientes y moratorios también incorporados de la siguiente manera

Obligación	Capital	Intereses corrientes	Intereses Moratorios
OB 1002153447	\$ 27.996.511,00	\$ 749.665,72	0
OB 391718335163	\$ 20.463.713,29	\$ 791.005,81	0
OB 801713165814	\$ 43.038.805,31	\$ 1.822.272,19	\$ 5.383.366,00
OB 4222740000040662	\$ 14.505.203,00	\$ 1.001.575,00	\$ 350.535,00
OB 5158160000119181	\$ 16.196.165,00	\$ 740.402,00	\$ 415.382,00
OB 5434481001265948	\$ 8.636.156,00	\$ 397.389,00	\$ 399.394,00

b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados sobre las sumas de capital referidas en el literal a), columna 2, cuotas 1 a 5 que antecede, a partir del 10 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso).

CUARTO. Notifíquese de esta providencia al extremo ejecutado bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y acorde con los parámetros del Código General del Proceso que resulten aplicables (Artículo 290 a 296 ibídem).

QUINTO. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO. Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO. Se reconoce a la abogada Edwin José Olaya Melo como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido. (fl.12, archivo 1, expediente digital).

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0bafbfacae947a7930eb45bf8291b5ec31e4d03181f61580d3405c5c57eb92f**

Documento generado en 19/03/2021 03:58:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**